



NORMAS GENERALES PARA REGULAR EL MANEJO DE SERVICIOS ALIMENTICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

(Aprobadas en sesión 3352-13, del 12/02/1987. Publicadas en La Gaceta Universitaria 04-87 del 27/02/1987)

DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

- 1.- Las asociaciones estudiantiles constituidas dentro de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) podrán ser concesionarias de la explotación de las sodas instaladas en la Universidad, siempre y cuando cumplan con las normas que en adelante se estipulan y con las "Normas para el funcionamiento de las sodas y del Comedor Estudiantil de la Universidad de Costa Rica (Alcance 12-84).
- 2.- Cada asociación determinará, de conformidad con estas disposiciones universitarias, la forma de explotación que aplicara al local existente en su edificio respectivo.
- 3.- La Universidad asigna a la Oficina de Bienestar Estudiantil como unidad de control, enlace y coordinación con las asociaciones estudiantiles en esta materia, y será la encargada de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las normas aquí estipuladas y las que en adelante las autoridades universitarias emitan.
- 4.- Aquellas asociaciones que al momento en que se emitan las presentes normas, no estén explotando la soda ubicada en su edificio podrán gestionar ante la Oficina de Bienestar Estudiantil la asignación de la respectiva soda. La Oficina de Bienestar Estudiantil tendrá bajo su responsabilidad el otorgar o denegar la asignación del servicio o soda a una determinada asociación mediante resolución justificada y atendiendo a razones de interés público e institucional.
- 5.- Toda resolución de la Oficina de Bienestar Estudiantil en esta materia, podrá ser apelada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro del tiempo y forma indicados en el Estatuto Orgánico.

OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

- 6.- Las asociaciones deberán cancelar mensualmente a la Universidad el costo promedio del gasto realizado en su soda por concepto de servicios de agua y electricidad.
- 7.- El costo promedio que cada asociación debe cancelar por concepto de agua y luz será aquel que determine la Oficina de Administración Financiera de la Universidad.
Cada asociación estudiantil se compromete a aportar un porcentaje no menor al 50% del valor del costo del mantenimiento de la planta física.
- 8.- Las asociaciones estudiantiles, realizarán las obras menores (reparación de mobiliario, barras de servicio o mostradores, vitrinas y otros). La Universidad, por medio de la Sección de mantenimiento, colaborará con mano de obra y otros en la medida de sus posibilidades.
- 9.- Las asociaciones estudiantiles quedan obligadas a atender con prontitud las peticiones que en torno a higiene y calidad le indique la Oficina de Bienestar Estudiantil.
- 10.- Las asociaciones estudiantiles deben presentar a la Oficina de Bienestar Estudiantil al inicio de su gestión, y las veces que sea necesario, la lista del o los responsables del manejo de la soda.
- 11.- Las asociaciones estudiantiles se responsabilizan por el buen estado del equipo, menaje y vajilla que se les entregó, si este es el caso. Asimismo, se comprometen a tener actualizado el inventario del equipo, menaje y vajilla adquirido por la asociación, enviando copia del mismo a la Oficina de Bienestar Estudiantil.
- 12.- La asociación estudiantil informará semestralmente a la Oficina de Bienestar



Estudiantil acerca del funcionamiento y manejo del servicio que presta la soda.

13. - Aquella asociación estudiantil que no acate las disposiciones aquí estipuladas, perderá la concesión de explotación de la soda al finalizar el ciclo lectivo correspondiente (I o II) en que esto ocurrió. Para optar nuevamente por ella, deberá solicitarlo a la Oficina de Bienestar Estudiantil; ésta podrá dar su autorización en forma escrita únicamente. La Asociación que incurra en un segundo desacato en un período de dos años, causará la pérdida por dos años de la concesión.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- 14.- La Oficina de Bienestar Estudiantil realizará un inventario anual y rendirá un informe del estado del equipo, menaje y vajillas pertenecientes, tanto a la Universidad como a las asociaciones. Copia de este informe se le enviará a la asociación correspondiente.
15. - La Universidad podrá ayudar al mantenimiento regular de las instalaciones físicas y de equipo. Estas reparaciones se harán en los meses de vacaciones y de mutuo acuerdo con la unidad académica respectiva. Para llevar a cabo este mantenimiento, la Oficina de Bienestar Estudiantil y la Asociación respectiva deberán enviar a la Sección de mantenimiento, a más tardar la última semana de noviembre, las órdenes de "Solicitud de Mantenimiento de Planta Física" y "Solicitud de Reparación de Equipo".
16. - La Universidad, por medio de la Oficina de Bienestar Estudiantil, regulará la calidad e higiene del servicio que brinden las sodas; contando para ello con el apoyo técnico de las respectivas oficinas universitarias existentes, principalmente de la Oficina de Salud.
- Es responsabilidad de la Oficina de Bienestar Estudiantil enviar a las asociaciones un informe de las irregularidades encontradas en la respectiva soda, así como las peticiones de

las mejoras (obras menores) que la Asociación tiene por obligación realizar. De no corregirse la irregularidad de calidad e higiene en el lapso de un mes, la Universidad, por medio de la Oficina de Bienestar Estudiantil, intervendrá dicha soda, realizando de oficio las mejoras necesarias; quedando obligada la Asociación a pagar el costo de la obra. De no cancelar la Asociación el monto respectivo, la Oficina de Bienestar Estudiantil procederá a anular la concesión hasta tanto se normalice la situación.

17. - Las reparaciones o el mantenimiento en las líneas de abastecimiento a los servicios eléctricos y de agua potable, así como de los servicios sanitarios, correrá por cuenta de la Universidad.

TRANSITORIO PRIMERO

Las asociaciones estudiantiles que a la fecha de aprobación de estas normas gozan de esta concesión son: Agronomía, Artes Musicales, Biología, Ciencias Económicas y Estadística, Derecho, Estudios Generales, Farmacia, Ingeniería, Microbiología, Química y Recinto de Tacares.

TRANSITORIO SEGUNDO

La Universidad de Costa Rica, en la medida de sus posibilidades y a mediano plazo, dotará a las asociaciones incluidas en esta normativa, de las condiciones de equipo y planta física necesarias para que éstas puedan dar un mejor servicio.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

NOTA:

La Rectoría mediante Resolución promulga las "**Normas para el funcionamiento de las sodas y del comedor estudiantil de la Universidad de Costa Rica**", que norman la higiene que deben observar las personas



encargadas del manipuleo de los alimentos, en pro de la salud y nutrición de la Comunidad Universitaria. Estas normas se publican en el Alcance a la Gaceta Universitaria. 12-84, del 22-10-1984. Posteriormente, la Rectoría el 2 de agosto de 1985, modifica el nombre de estas normas para que se lea: *“Reglamento para el funcionamiento de sodas y el restaurante universitario de la Universidad de Costa Rica”*, asimismo se debe sustituir en el reglamento la palabra comedor por restaurante. **Fuente:** Gaceta Universitaria 25-85 del 16/08/1985, página 7.
